

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de un año o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Cáceres, para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21462 REAL DECRETO 2464/1976, de 1 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de once fincas rústicas sitas en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla).

«Andaluz de Piritas, Sociedad Anónima», ha interesado la enajenación directa de once fincas rústicas, propiedad del Estado, sitas en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), en la estación del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, al amparo de lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiséis de septiembre.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas a «Andaluz de Piritas, Sociedad Anónima»:

«Parcela rústica número tres del plano parcelario, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, que linda: Norte, camino particular llamado de La Mina; Sur, carretera de Gerona a Aznalcóllar; Este, el Estado (parcela número cuatro del plano), y Oeste, también el Estado (parcela número dos del plano). Procede del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos veinte, finca número tres mil quinientos, inscripción primera.

El precio de la finca descrita es de ochenta (80) pesetas.

«Parcela rústica número cuatro del plano parcelario, de doscientos veintinueve metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte, camino de la Mina; Sur, carretera de Gerona a Aznalcóllar; Este y Oeste, el Estado (parcelas números cinco y tres del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos veintinueve, finca número tres mil quinientos uno, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de ciento diez (110) pesetas.

«Parcela rústica número cinco del plano, de ciento noventa y cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte, camino de la Mina; Sur, carretera de Gerona a Aznalcóllar; Este y Oeste, el Estado (parcelas números seis y cuatro del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos veintidós, finca número tres mil quinientos dos, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de cien (100) pesetas.

«Parcela rústica, número seis del plano, de doscientos setenta metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte, camino de la Mina; Sur, José Nieto Romero; Este y Oeste, el Estado (parcelas números siete y cinco del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos veintitrés, finca número tres mil quinientos tres, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de ciento treinta y cinco (135) pesetas.

«Parcela rústica, número diez del plano, de mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), que linda: Norte, herederos de Indalecio Pérez Benítez; Sur, carretera de Gerona a Aznalcóllar; Este y Oeste, el Estado (parcelas números once y nueve del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos veintisiete, finca número tres mil quinientos siete, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de seiscientos ochenta (680) pesetas.

«Parcela rústica, número dieciséis del plano, de nueve mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla) del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte, Luis Romero Borrero; Este y Oeste, el Estado (parcelas números diecisiete y quince del plano, respectivamente), y Sur, Angeles Cueto Metres y Juan Antonio Rodríguez Carrasco.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos treinta y tres, finca número tres mil quinientos trece, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de cuatro mil setecientos setenta (4.770) pesetas.

«Parcela rústica, número diecisiete del plano, de mil cincuenta y cuatro metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte, Teodoro Barrera de la Orden; Sur, el mismo; Este y Oeste, el Estado (parcelas números dieciocho y dieciséis del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos treinta y cuatro, finca número tres mil quinientos catorce, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de quinientas veinticinco (525) pesetas.

«Parcela rústica número dieciocho del plano, de ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte y Sur, Francisco Mateos Librero, Este y Oeste, el Estado (parcelas números diecinueve y diecisiete del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, folio setenta y dos, folio doscientos treinta y cinco, finca número tres mil quinientos quince, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de cuatrocientas cuarenta (440) pesetas.

«Parcela rústica número diecinueve del plano, de ochocientos ochenta metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte y Sur, Domingo Morgado Belengue; Este y Oeste, el Estado (parcelas números veinte y dieciocho del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos treinta y seis, inscripción primera, finca número tres mil quinientos dieciséis.

El precio de la descrita parcela es de cuatrocientas cuarenta (440) pesetas.

«Parcela rústica, número veinte del plano, de doscientos veintiséis metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), del ramal del ferrocarril de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte y Sur, Francisco Fernández Arjona; Este y Oeste, el Estado (parcelas números veintiuno y diecinueve del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos treinta y siete, finca número tres mil quinientos diecisiete, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de ciento quince (115) pesetas.

«Parcela rústica número veintiuno del plano, de trescientos veinticinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), del ramal de Aznalcóllar a Cuchillón, que linda: Norte y Sur, Federico Caparrós Martín, Este y Oeste, el Estado (parcelas números veintidós y veinte del plano, respectivamente).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo mil doscientos cincuenta y tres, libro setenta y dos, folio doscientos treinta y ocho, finca número tres mil quinientos dieciocho, inscripción primera.

El precio de la parcela descrita es de ciento sesenta (160) pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por «Andaluz de Piritas, Sociedad Anónima», en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta de dicha Sociedad todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llavarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21463 REAL DECRETO 2465/1976, de 1 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle «L», número 20, del barrio de Ataque Seco.

Por doña Francisca Castro Moreno se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de «L» número veinte del barrio Ataque Seco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil ochocientas ochenta pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Castro Moreno, con domicilio en Melilla calle «G» número dieciséis del barrio Ataque Seco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en Melilla, calle «L» número veinte del barrio de Ataque Seco con una superficie total de ochenta y cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número dieciocho de la calle «L»; izquierda, con casa número veintidós de la calle «L», y fondo, monte cortado en Ataque Seco.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio treinta y siete, finca siete mil ochocientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil ochocientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21464 REAL DECRETO 2466/1976, de 1 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Hermanos Miranda, número 51.

Por don José Antonio Ferrón Morito se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Hermanos Miranda, número cincuenta y uno, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de siete mil setecientos sesenta pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda,

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Antonio Ferrón Morito con domicilio en Melilla, calle Hermanos Miranda, número cincuenta y uno, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en Melilla, calle Hermanos Miranda, número cincuenta y uno, con una superficie total de ochenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número cincuenta y tres de la calle Hermanos Miranda; izquierda, casa número cuarenta y nueve de la misma calle, y fondo, terrenos del Estado.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio treinta y nueve, finca siete mil ochocientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de siete mil setecientos sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21465 REAL DECRETO 2467/1976, de 1 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Fuerte, de San Miguel, número 21.

Por don José Aguilera Medrano se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Fuerte de San Miguel, número veintiuno, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de siete mil cuatrocientas tres pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Aguilera Medrano, con domicilio en Melilla, calle Fuerte de San Miguel, número veintiuno, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en Melilla, calle Fuerte de San Miguel, número veintiuno, con una superficie total de cincuenta y cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número veintitrés de la calle Fuerte de San Miguel; izquierda, casa número diecinueve de la misma calle; y fondo, casa número diecinueve de la calle Fuerte de San Miguel.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio treinta y tres, finca siete mil ochocientos veinte, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de siete mil cuatrocientas tres pesetas, las cuales deberán ser